

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, Pésetas.	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE ESTADO.

CANCILLERÍA.

Con motivo del fallecimiento de S. A. R. la Princesa Guillermina Luisa de Prusia, prima de S. M. el Emperador de Alemania, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que la Corte vista de luto durante seis días, mitad riguroso y mitad de alivio, debiendo empezar desde mañana.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza á la Junta de Patronos, y en su representación á la Comisión ejecutiva, compuesta de los Sres. D. Manuel Silvela, D. Francisco Lastres, D. Manuel María Alvarez, D. José Cárdenas, Marqués de Casa Jiménez, D. Antonio Romero Ortiz, D. Jaime Girona, Don José Fontagud Gargollo, Barón del Castillo, D. José Ortueta, D. Domingo Rolo de Angulo, D. Francisco de Asís Pacheco, D. Lorenzo Alvarez Capra, D. Ignacio José Escobar, D. Agustín Pascual, D. José Jenaro Villanova, Conde de Morphy y Marqués de Cayo del Rey, que venia entendiendo en el proyecto de establecer una penitenciaría de jóvenes, para fundar un asilo de corrección paternal y una escuela de reforma en donde reciban educación correccional los jóvenes menores de 18 años.

Art. 2.º El establecimiento se construirá, en cuanto sea compatible con el objeto á que se destina, á la mayor proximidad de Madrid.

Art. 3.º Por ahora sólo podrán tener ingreso en el establecimiento:

Primero. Los jóvenes viciosos sin ocupación ni medios lícitos de subsistencia, menores de 18 años, de la provincia de Madrid.

Segundo. Los hijos de familia menores y los que se hallen bajo tutela ó curatela, que sean objeto de corrección de sus padres ó guardadores, siempre que éstos tengan domicilio fijo en la provincia de Madrid.

Tercero. También podrán ser destinados al establecimiento los mayores de nueve años que, con arreglo á las disposiciones vigentes del Código penal, ó que rigiesen en lo sucesivo, sean objeto de declaración expresa de irresponsabilidad criminal por haber obrado sin discernimiento, en causas seguidas dentro del territorio de la Audiencia de Madrid.

Art. 4.º El establecimiento tendrá carácter privado, será regido por la Junta de Patronos, bajo la inspección y vigilancia del Gobierno, y en su caso de los Tribunales, y conservará su carácter aun cuando obtuviese subvención del Estado. La provincia y el Municipio contribuirán con un auxilio permanente, que se consignará en sus respectivos presupuestos, y estarán representados en la Junta de Patronos por el Presidente de la Diputación provincial y por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento ó por un individuo de su seno, los cuales tendrán la consideración de Vocales natos.

Art. 5.º Las adquisiciones que hiciere la Junta de Patronos con destino al establecimiento estarán exentas del pago del impuesto de traslación de dominio, y las escrituras en que consten, así como los testimonios que fuese preciso expedir, se extenderán en papel de pobres. El referido establecimiento, por su carácter benéfico, gozará de las ventajas de la pobreza legal.

Art. 6.º Entre tanto que se publique una ley especial de corrección paternal, ó se consignen sus disposiciones en el Código civil, tendrá competencia para resolver sobre la petición de los padres ó guardadores el Juez municipal del distrito, á tenor de cuanto se disponga en el reglamento para la ejecución de la presente ley. En cuanto á los jóvenes viciosos vagabundos, decidirá la Autoridad administrativa con sujeción á los trámites que se establezcan en el mencionado reglamento.

Art. 7.º La Junta de Patronos, ó otra que se constituya en análogas condiciones, podrán crear establecimientos de reforma próximos á las demás capitales de provincia con sujeción á las disposiciones de la presente ley, y atemperándose en cuanto fuese aplicable, según los casos, al reglamento que se dicte para su ejecución.

Art. 8.º La Junta de Patronos procederá á formar el oportuno reglamento para la ejecución de esta ley, que será sometido al examen y aprobación del Gobierno, el cual dictará, por conducto del Ministerio de la Gobernación, las disposiciones necesarias para el cumplimiento de la misma.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.

YO EL REY.

El Ministro de la Gobernación,
Venancio González.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Vista la ley especial de 13 de Agosto último, que autoriza al Gobierno para otorgar á la Compañía de los ferrocarriles de Asturias, Galicia y León sin subvención alguna del Estado y con arreglo al proyecto que previamente se apruebe la concesión de un ramal de ferrocarril que partiendo de la estación de Toral de los Vados termine en Villafranca del Bierzo:

Visto el expediente instruido al efecto:

Visto el pliego de condiciones particulares para la concesión del ramal de que se trata, aprobado por Real orden fecha 4 del actual y la tarifa de precios máximos de peaje y transporte que al mismo documento acompaña y es igual á la de la línea de Ponferrada á la Oroya según la pri-

mitiva concesión, á tenor de lo establecido en la precitada ley especial:

Vista la aceptación del referido pliego de condiciones suscrita por el Sr. Duque de Sexto y D. Manuel Peironcelli en concepto respectivamente de Presidente del Consejo y de Director de la Compañía de los ferrocarriles de Asturias, Galicia y León;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien otorgar á esta misma Compañía la concesión del ramal de ferrocarril que partiendo de la estación de Toral de los Vados termine en Villafranca del Bierzo, conforme á la precitada ley especial de 13 de Agosto último y con sujeción al pliego de condiciones particulares aprobado por Real orden de 4 del corriente mes.

De la de S. M. lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Pliego de condiciones particulares bajo las cuales se otorga la concesión de un ferrocarril que partiendo de la estación de Toral de los Vados termine en Villafranca del Bierzo.

Artículo 1.º La Compañía concesionaria se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un ferrocarril que partiendo de la estación de Toral de los Vados termine en Villafranca del Bierzo.

Art. 2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por Real orden fecha 11 del corriente y á las prescripciones que en la misma se consignan. No podrá introducirse modificación alguna en el proyecto sin que preceda autorización del Ministerio de Fomento.

Art. 3.º Se establecerán las estaciones consignadas en el proyecto; pero el Gobierno, oyendo á la empresa concesionaria, se reserva la facultad de ordenar el establecimiento de otras estaciones, apeaderos ó apartaderos, además de las designadas en el proyecto.

Art. 4.º En el término de 15 días, contados desde la publicación de la Real orden del otorgamiento de la concesión en la GACETA DE MADRID, consignará la empresa concesionaria en la Caja general de Depósitos la cantidad de 13.300 pesetas en metálico ó su equivalente en valores de la Deuda pública calculados al tipo que para este objeto les está señalado por las disposiciones vigentes; cuya cantidad representa el 3 por 100 del importe del presupuesto aprobado para las obras. Esta fianza podrá devolverse cuando terminadas las obras de la línea se abra ésta á la explotación, previas las formalidades debidas, con el material móvil correspondiente á la misma.

Art. 5.º El material móvil para servicio de esta línea se fijará como minimum en

- Una locomotora con tender.
- Un coche mixto de primera y segunda clase.
- Dos id. de tercera.
- Dos furgones.
- Cuatro wagones cerrados.
- Dos id. de bordes altos.
- Cuatro plataformas.
- Dos jaulas para ganado lanar.

Art. 6.º La Compañía concesionaria dará principio á la ejecución de las obras dentro del mes siguiente al día en que se publique en la GACETA DE MADRID el otorgamiento de la concesión; y al año de comenzadas éstas, deberá hallarse construido el camino y dispuesto para la explotación con el material móvil correspondiente.

Art. 7.º La empresa concesionaria se obliga á transportar gratuitamente por los trenes ordinarios las cartas y pliegos que constituyan la correspondencia oficial y privada, así como á los conductores y agentes encargados de repartirla, para cuyo objeto reservará la empresa en cada tren un compartimento de carruaje, cuya forma y dimensiones se determinarán por la Dirección general de Correos. Respecto á las horas de salida, marcha y detenciones de los trenes que lleven la correspondencia pública, la empresa deberá obtener previamente la conformidad del Ministerio de la Gobernación.

Art. 8.º La Compañía concesionaria deberá establecer y conservar en buen estado, á sus expensas, durante el tiempo de la concesión, una línea telegráfica con un hilo para servicio del Gobierno; queda también obligada la Compañía á tener dispuestos los postes de modo que puedan recibir el número de hilos, hasta dos, que el Gobierno necesite colocar; siendo obligación de dicha empresa el conservar y reparar unos y otros con el material necesario al efecto. El material que se emplee, tanto en la construcción como en la reparación de la línea telegráfica, será de las mismas condiciones que el adoptado por la Administración. Igualmente queda obligada la Compañía á facilitar en las estaciones en que el Gobierno necesite establecer servicio telegráfico el local necesario al efecto.

Art. 9.º La Compañía concesionaria queda obligada á conducir gratuitamente los presos y penados, á cuyo efecto dispon-

drá el material móvil adecuado que el Ministerio de Fomento determine, oyendo á los de Guerra y Gobernación.

Art. 10. No podrá ponerse en explotación este ferrocarril sin que preceda autorización del Ministerio de Fomento en vista del acta de reconocimiento de las obras y del material móvil que haya de emplearse en la explotación, redactada por el Ingeniero del Gobierno encargado de la inspección.

Art. 11. Concluidas las obras, la empresa concesionaria hará á sus expensas, con asistencia del Ingeniero que designe el Ministerio de Fomento, el amojonamiento y plano detallado del ferrocarril y todas sus dependencias, formando también un estado descriptivo de las obras de fábrica, estaciones y edificios.

Art. 12. La Compañía concesionaria no podrá exigir al público por el uso de este ferrocarril precios mayores que los que resulten de la aplicación de la tarifa que sigue á estas condi-

ciones, comprensiva de los precios kilométricos exigibles como máximo y cuya tarifa es la designada para este ferrocarril por el art. 4.º de su ley especial, fecha 13 de Agosto último.

Art. 13. La concesión de este ferrocarril se otorga por 99 años con arreglo á esta misma ley, á la cual queda sometida la Compañía concesionaria, así como á la general de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, al reglamento para su ejecución de 24 de Mayo de 1878, al presente pliego de condiciones particulares y á todas las disposiciones dictadas hasta la presente ó que en lo sucesivo se dicten y le sean aplicables.

Art. 14. Caducará esta concesión en los casos siguientes:

1.º Si no se constituyese en el plazo estipulado la fianza de que habla el art. 4.º de este pliego de condiciones.

2.º Si no empezasen ó no terminasen las obras dentro de los plazos marcados en el art. 5.º de este mismo pliego, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

3.º Si se interrumpiese parcial ó totalmente el servicio público, salvo iguales casos de fuerza mayor.

Y 4.º Si la empresa concesionaria fuese disuelta por resolución administrativa ó judicial, ó bien declarada en quiebra.

Art. 15. Para atender á los gastos que origine la inspección que el Gobierno ha de ejercer sobre este ferrocarril, el concesionario abonará anualmente desde el principio de las obras la cantidad de 50 pesetas por cada kilómetro que se halle en construcción y la de 100 por cada uno de los que estén en explotación.

Art. 16. La Compañía concesionaria nombrará un representante, designando además su domicilio para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus delegados. Si se faltase á esta disposición, ó el representante se hallare ausente, será válida toda notificación siempre que se deposite en el Gobierno de esta provincia.

Tarifa de precios máximos de peaje y transporte para el ferrocarril de Toral de los Vados á Villafranca del Bierzo.

	PRECIOS.				PRECIOS.		
	De peaje.	De transporte.	Total.		De peaje.	De transporte.	Total.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
POR CABEZA Y KILÓMETRO.							
VIAJEROS.							
Carruajes de primera clase.....	0'07	0'03	0'10				
Idem de segunda.....	0'05	0'025	0'075				
Idem de tercera.....	0'03	0'015	0'045				
GANADOS.							
Bueyes, vacas, toros, caballos, mulas y animales de tiro.	0'07	0'03	0'10				
Terneros y cerdos.....	0'025	0'0125	0'0375				
Corderos, ovejas y cabras.....	0'0125	0'00625	0'01875				
POR TONELADA Y KILÓMETRO.							
Ostras, pescados frescos, con la velocidad de los viajeros.....	0'2875	0'1875	0'475				
MERCADERÍAS.							
<i>Primera clase.</i>							
Fundición moldeada, hierro y plomo labrado, cobre y otros metales labrados ó en bruto, vinagres, vinos, bebidas espirituosas, aceite y algodones, lanas, maderas de ebanistería, azúcares, café, especias, drogas, géneros coloniales, y objetos manufacturados.....	0'10	0'0625	0'1625				
<i>Segunda clase.</i>							
Granos, semillas, harinas, sal, cal, yeso, minerales, cok, carbón de piedra, leñas, tablas, maderas de carpintería, mármoles en bruto, sillaría, betunes, fundición en bruto, hierro en barras ó palastro y plomo en galápagos.....	0'075	0'0375	0'1125				
				<i>Tercera clase.</i>			
				Piedra de cal y yeso, sillarejo, piedra molinar, grava, gujarros, arena, tejas, ladrillos, pizarra, estiércol y otros abonos, piedra de empedrar y materiales de toda especie para la construcción y conservación de caminos.....	0'0625	0'0625	0'125
				OBJETOS DIVERSOS.			
				Wagón, coche ú otro carruaje destinado al transporte por el camino de hierro que pasa vacío y máquina locomotora que no arrastra convoy.....	0'0875	0'075	0'1625
				Todo wagón ó carruaje cuyo cargamento en viajeros ó mercancías no dé un peaje al menos igual al que producirían estos mismos carruajes vacíos se considerará para el cobro de este peaje como si estuviese vacío.			
				Las máquinas locomotoras pagarán como si no arrastrasen convoy cuando el convoy remolcado, ya sea de viajeros ó ya de mercaderías, no produzca un peaje igual al que produciría la máquina con su tender.			
				POR PIEZA Y KILÓMETRO.			
				Carruajes de dos ó cuatro ruedas con una testera y una sola banqueta.....	0'1375	0'11	0'2475
				Carruajes de cuatro ruedas con dos testeras y dos banquetas en el interior.....	0'175	0'125	0'30
				Si el transporte se verifica con la velocidad de los viajeros, la tarifa será doble.			
				En este caso podrán viajar sin suplemento de tarifa en el mismo tren dos personas por cada carruaje de una banqueta y tres por los de dos: los que pasen de este número pagarán la tarifa de los asientos de segunda clase.			

Disposiciones generales que se han de observar en la percepción de los derechos de esta tarifa.

1.º La percepción será por kilómetros, sin tener en consideración las fracciones de distancia, de manera que un kilómetro empezado se pagará como si se hubiese recorrido por entero.

2.º La tonelada es de 1.000 kilogramos, y las fracciones de tonelada se contarán de 10 en 10 kilogramos.

3.º Las mercaderías que á petición de los que las remesen sean transportadas con la velocidad que los viajeros, pagarán el doble de los precios señalados en la tarifa.

Lo mismo se entenderá respecto de los carruajes y ganados.

4.º La cobranza de los precios de tarifa deberá hacerse sin ninguna especie de favor. En el caso de que la empresa conceda rebaja de estos precios á uno ó muchos de los que hacen remesas, se entenderá la reducción hecha para todos en general, quedando sujeta á las reglas establecidas para las demás rebajas.

Las reducciones hechas en favor de un indigente no estarán sujetas á la disposición anterior.

La empresa podrá en cualquier tiempo reducir los precios fijados en esta tarifa; pero habiéndose de anunciar las reducciones con 15 días de anticipación al en que han de comenzar á regir, dará conocimiento de ellas al Gobierno un mes antes para que sean examinadas y publicadas con las formalidades debidas. Las rebajas de tarifa se harán proporcionalmente sobre el peaje y transporte.

5.º Todo viajero cuyo equipaje no pese más de 30 kilogramos sólo pagará el precio de su asiento.

No se admitirán como equipaje las mercaderías ú objetos de comercio; debiendo consistir aquél en baúles, arpilleras ó cajones, sacos de noche, sombrereras ó cosas análogas.

6.º Las mercaderías, animales y otros objetos no señalados en la tarifa se considerarán para el cobro de derechos como de la clase con que tengan más analogía.

7.º Los precios de peaje y transporte que se expresan en la tarifa no son aplicables:

1.º A todo carruaje que con su cargamento pese más de 4.500 kilogramos.

2.º A toda masa indivisible que pese más de 3.000 kilogramos.

Sin embargo, la empresa no podrá rehusar la circulación ni el transporte de estos objetos; pero cobrará la mitad más por peaje y transporte.

La empresa no tendrá obligación de transportar masas indivisibles que pesen más de 5.000 kilogramos, ni dejar circular carruajes que con su cargamento pesen más de 8.000, exceptuándose de esta disposición las locomotoras.

Si la empresa consiente el paso de estas masas indivisibles ó carruajes, tendrá obligación de consentirlo también durante dos meses á todos los que lo pidan.

8.º Tampoco se aplicarán los precios fijados en la tarifa:

1.º A todos los objetos que no estando expresados en aquellas no pesen bajo el volumen de un metro cúbico 125 kilogramos.

2.º Al oro y plata, ya sea en barras, monedas ó labrados; al plaqué de oro ó de plata, al mercurio y á la platina; á las alhajas, piedras preciosas y objetos análogos.

3.º A las materias inflamables ó de fácil explosión, animales y objetos peligrosos, que se transportarán con las precauciones que se determinen en los reglamentos.

4.º En general, á todo paquete, bala ó excedente de equipaje que pese aisladamente menos de 50 kilogramos, cuando no formen parte de remesas que pesen juntas más de 50 kilogramos en objetos de una misma naturaleza, remesados á la vez y por una misma persona, aunque estén embalados separadamente.

Los precios de los objetos mencionados en los tres párrafos que anteceden se fijarán anualmente por el Gobierno, á propuesta de la empresa.

Pasando las balas y paquetes mencionados de 50 kilogramos, el precio será el de tarifa, y sin que pueda bajar de 50 céntimos de peseta cualquiera que sea la distancia recorrida.

Las balas y paquetes cuyo contenido no se declare, y los excedentes de equipaje pagarán en tal caso 125 diezmilésimas de peseta por cada 10 kilogramos y por kilómetro, sin que tampoco pueda bajar de 50 céntimos el precio total que haya de satisfacer cualquiera que sea la distancia recorrida.

9.º En virtud de la percepción de derechos y precios de esta tarifa, y salvo las excepciones anotadas más adelante, la empresa se obliga á ejecutar con cuidado y exactitud y con la velocidad estipulada el transporte de viajeros.

Los animales, géneros y mercaderías de cualquiera especie serán transportados en el orden de su número de registro.

10. En los precios fijados en esta tarifa están incluidos todos los gastos accesorios.

Por ningún concepto se podrá percibir derecho alguno bajo la denominación de carga, descarga, registro ni ninguna otra en los apostaderos y estaciones del camino de hierro.

Tampoco podrá cobrarse nada por el almacenaje, á no ser que los efectos y mercaderías transportados por el ferrocarril permanezcan por causa de sus dueños ó consignatarios en las estaciones ó apostaderos más tiempo del necesario para ser conducidos á otros puntos, para cuyo caso propenderá la empresa cada año á la aprobación del Gobierno un reglamento en que se fijen los precios y el servicio de depósito y almacenaje.

11. Los que manden ó reciban las remesas tendrán la libertad de hacer por sí mismos y á sus expensas la comisión de sus mercaderías y el transporte de éstas desde sus almacenes al camino de hierro y viceversa, sin que por eso la empresa pueda dispensarse de cumplir con las obligaciones que le impone la disposición anterior.

12. En el caso de que la empresa hiciese algún convenio para la comisión y transporte de que se habla anteriormente con uno ó muchos de los que remesan, tendrá que hacer lo mismo con todos los que lo pidan.

13. Será obligación de la Compañía el facilitar trenes especiales con sujeción á lo que los reglamentos determinen.

14. Serán conducidos gratuitamente en carruajes de primera clase los Oficiales de la Guardia civil, y en los de tercera todos los demás individuos de este cuerpo, siempre que unos y otros viajen en comisión del servicio que les está encomendado.

Los militares y marinos que viajen aisladamente por causas del servicio ó para volver á sus hogares después de licenciados no pagarán por sí y sus equipajes más que la mitad del precio de tarifa. Sólo disfrutarán de esta ventaja los individuos del Ejército y Armada, pero no podrá reclamarlo ningún otro aunque tenga fuero militar ó pertenezca á las Administraciones militares.

Los militares y marinos que viajen en cuerpo no pagarán más que la cuarta parte de la tarifa por sí y sus equipajes.

Si el Gobierno necesitase dirigir tropas ó material militar

ó naval por el camino de hierro, la empresa pondrá inmediatamente á su disposición por la mitad del precio de tarifa todos los medios de transporte establecidos para la explotación del camino.

Los Ingenieros y agentes del Gobierno destinados á la inspección y vigilancia del camino de hierro serán transportados gratuitamente en los carruajes de la empresa, así como también los empleados encargados de las líneas telegráficas del Estado en sus respectivas demarcaciones.

Madrid 4 de Diciembre de 1882.—Aprobado.—ALBAREDA.—Hay un sello en tinta que dice: *Ministerio de Fomento.*

Acceptado y conforme.—Por la Compañía de los ferrocarriles de Asturias, Galicia y León, el Presidente del Consejo, Duque de Sexto.—El Director de la Compañía, Manuel Peironcely.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido nombrar Presidente del Tribunal de oposiciones para la provisión de dos plazas de Auxiliares en las especialidades química y mecánica, vacantes en la Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona, á D. Joaquín María Sanromá, Consejero de Instrucción pública, y Vocales á Don Luís María Utor, Profesor de la Escuela de Comercio de esta Corte é Ingeniero industrial; D. Constantino Saez Montoya, D. Gabino Maiz y D. Ramón Díaz Maroto, Profesores de la Escuela de Artes y Oficios de esta Corte é Ingenieros industriales, D. Baldomero Santigos y D. Gabriel Gironi, Ingenieros industriales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1882.

ALBAREDA.
Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se provea por oposición la cátedra de Mecánica industrial del Instituto de Jovellanos de Gijón.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1882.

ALBAREDA.
Sr. Director general de Instrucción pública.

CONSEJO DE ESTADO.
REAL DECRETO.
DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que pende ante el Consejo de Estado en primera y única instancia, entre partes, de la una D. Julio César Levison, demandante, representado por el Licenciado D. Fidel García Lomas, y de la otra Mi Fiscal, en representación de la Administración general del Estado, demandada, coadyuvada por el Licenciado D. José Nacarino Bravo, á nombre de D. Juan Bautista Cortés, sobre revocación ó subsistencia de la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 3 de Enero de 1879, relativa á la validez de la demarcación de la mina *Horacio*, sita en término de Siete Concejos, provincia de Vizcaya:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que aparece:

Que en 9 de Octubre de 1871, D. Juan Bautista Cortés presentó escrito, de fecha 7, dirigido al Gobernador civil de Vizcaya, solicitando la demarcación de 253 pertenencias mineras con el título de *José*, de mineral de hierro, situadas en el paraje denominado Zurrullillo, término municipal de San Pedro de Abanto, cuya solicitud de registro fué admitida, salvo mejor derecho, por Decreto del mismo día 9, y anunciada su presentación en el *Boletín oficial* de la provincia del día 11 de Noviembre del mismo año con el núm. 389 del Registro:

Que en 10 de Octubre del citado año, el denunciador Cortés acudió á la misma Autoridad manifestando que en la designación del Registro de la mina *José* se hallaban comprendidas las minas *Confianza* y *Petronila*, registradas por D. José Ramón de Maiz, y la *Lorenza*, registrada por D. Miguel Urioste, cuyas tres minas se hallaban abandonadas y sin labores hacía ya varios años, faltando á las condiciones del título y hallándose en el caso de caducidad, y solicitó que probados estos extremos se decretase la caducidad de sus respectivas concesiones, con arreglo á lo dispuesto en el art. 65 de la ley vigente:

Que los dueños de las minas *Lorenza*, *Confianza* y *Petronila*, sitas en la jurisdicción de Siete Concejos de Somorrostro, á quienes se notificó en forma la denuncia de Cortés, se opusieron á la declaración de caducidad, negando que hubieran estado abandonadas y ofreciendo justificación:

Que al propio tiempo presentó escrito D. Juan Cortés, manifestando que los citados dueños habían empezado con gran actividad las labores mineras, para con ellas evitar la caducidad, y solicitud del Gobernador que se recibiera declaración á los testigos que presentaría para acreditar el abandono, á tenor de un interrogatorio que acompañaba:

Que el Gobernador, en orden de 29 de Noviembre de 1871, confirió comisión al Alcalde para que, con citación de D. J. Ramón Maiz y D. Miguel Urioste, se practicara la información ofrecida por Cortés:

Que seguido el expediente, y previo informe del Ingeniero de minas, se declaró por Decreto del Gobernador de Vizcaya de 14 de Agosto de 1872 improcedente la denuncia de las minas *Confianza* y *Lorenza*, que se declaraban subsistentes, y que siguiera su curso el de la mina *José*, con arreglo á la Ley y su Reglamento, para aplicarle todo el terreno franco que fuera posible dentro de la designación:

Que apelada esta providencia, se revocó por la Real orden de 9 de Diciembre de 1872, que impugnada en vía contenciosa ante el Tribunal Supremo, fué á su vez revocada en sentencia de 4 de Febrero de 1874, declarando subsistente el acuerdo del Gobernador de Vizcaya de 14 de Agosto de 1872, en que se declararon subsistentes los registros de las minas *Confianza* y *Lorenza*, y se mandó seguir en el denuncio de la *José* la instrucción legal, hasta adjudicarle todo el terreno franco posible dentro de su demarcación:

Que devuelto en orden de la Dirección general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio del 23 de Marzo de 1874 el citado expediente al Gobernador de Vizcaya, se presentó en 26 de Agosto siguiente por D. Juan Bautista Cortés, registrador de la mina *José*, un escrito pidiendo se alzara la suspensión en que parecía hallarse el expediente, sin duda por efecto de la orden de 29 de Noviembre de 1873, y se continuara por todos sus trámites hasta la concesión de la mina solicitada:

Que el mismo acudió nuevamente al Gobernador con escrito del 8 de Abril de 1875, exponiendo que, á pesar de su anterior pretensión del 26 de Agosto, no se le había notificado ninguna providencia que demostrase la prosecución del asunto, faltándose á lo dispuesto en el Decreto-ley de 29 de Diciembre de 1869, y para evitar dudas protestaba y reclamaba en legal forma y en tiempo oportuno contra la falta en que incurria la Administración con la paralización inmotivada de su expediente, por lo que suplicó se mandara unir á este expediente subsanando las faltas cometidas, en virtud de las facultades que le confería la Real orden de 18 de Febrero anterior, ordenando en su consecuencia que siguiera el expediente su marcha sin nuevas dilaciones hasta su resolución definitiva, concediéndole la expresada mina según lo ordenado en la sentencia ejecutoria del Tribunal Supremo de Justicia, anteriormente relacionada:

Que á este escrito recayó en 12 del mismo mes el Decreto siguiente: «En virtud de las atribuciones que se me han conferido por la Real orden de 18 de Febrero último, quedan dispensadas las faltas de la Administración de que pueda adolecer hasta ahora el expediente á que hace referencia esta instancia, sin perjuicio de tercero, y siempre que no se haya presentado otro registro con posterioridad que comprenda el mismo espacio y antes del momento en que ha sido pedida dicha dispensa, formulada con arreglo al párrafo tercero del art. 75 del Reglamento»:

Que sin que conste que se hubiera notificado al interesado, se dió otro en 19 de Octubre de 1876 mandando pasar el expediente al Ingeniero Jefe de minas del distrito para su demarcación, si era procedente, cuyo funcionario firmó el recibí en el mismo día:

Que en 5 de Agosto de 1873 se presentó por D. Aure-

liano Jaufret, como apoderado del Sr. D. Julio César Levison, solicitud de registro de 253 pertenencias con el nombre de *Adelina*, de mineral de hierro, al sitio de Torremoya, jurisdicción de Siete Concejos, y después de publicada en el *Boletín oficial* de la provincia del 9 de Agosto de 1873, se pidió por el interesado la demarcación en 27 de Octubre siguiente, que se mandó practicar por Decreto de 24 Mayo de 1876, pasando el expediente al Ingeniero Jefe de minas para su demarcación, si procedía, firmando este funcionario el recibí en 1.º de Junio siguiente y lo pasó al Ingeniero D. Ramón Adán en 25 de Octubre de 1876:

Que al practicarse la demarcación con citación de los dueños de las minas colindantes y de los Registradores de las tituladas *José* y *Domingo*, se protestó por éstos en el mismo acto, que la demarcación que se hacía comprendía terrenos enclavados dentro del que tenían registrado con anterioridad para sus respectivas minas, y se consignaron sus protestas en el acta:

Que á pesar de ellas había sido presentado en 13 de Octubre de aquel año por D. José Antonio Errazquin un escrito pidiendo la suspensión de dicha demarcación, por ser el terreno solicitado para ella el mismo que comprendía el denuncio registrado, por él con el núm. 409 y bajo el nombre de *Domingo*, y siendo anterior debía verificarse el de esta mina antes que el de *Adelina*, á cuya instancia no parece recayó decreto alguno:

Que en 3 de Noviembre del mismo año, el apoderado de Levison pidió se le expidiera el título de la mina *Adelina*, para lo cual acompañaba el correspondiente papel de reintegro, fundándose en que ya estaba hecha la demarcación, instancia que tampoco aparece decretada:

Que habiéndose devuelto al Registrador el sobrante del depósito, á petición suya, se mandó en decreto de 24 de Enero de 1877 que volviera el expediente al Ingeniero Jefe, para que, con presencia de los titulados *José* y *Domingo*, informara si las 52 pertenencias demarcadas en la *Adelina* comprendían el terreno pedido por aquéllos:

Que el Ingeniero en 14 de Febrero siguiente emitió su informe, manifestando que la demarcación de *Adelina* comprendía parte del terreno designado en los registros *José* y *Domingo*, incoados antes que el de ésta; pero que la demarcación se había llevado á efecto á pesar de las protestas que aparecían en el acta, porque los decretos de subsanación de faltas de ambos expedientes eran de fecha posterior al en que se incoó el de *Adelina*, y en ellos se hacía la salvedad de que la dispensa era sin perjuicio de tercero y de que no se hubiera presentado otro registro con posterioridad que comprendiera el mismo espacio, y antes del momento en que había sido pedida la dispensa:

Que en la misma fecha y por el mismo Jaufret, como apoderado de Levison, se solicitaron 200 pertenencias de la misma clase de mineral en el mismo término, cuyo expediente siguió iguales trámites hasta la demarcación, en cuya acta, fechada en 31 de Octubre del precitado año 1876, se dice que no se había levantado protesta alguna, verificándose sin la menor oposición, y que sólo se demarcaban 15 pertenencias, por haber renunciado el resto de las que tenía solicitadas; en su vista, y previo el oportuno reintegro, se mandó expedir en 2 de Diciembre de 1876, y se expidió en 2 de Enero siguiente el título de la mina *Horacio* á favor de D. Julio César Levison:

Que á continuación de este expediente aparece unida una instancia dirigida al Gobernador de la provincia por D. Juan Bautista Cortés, Registrador de la mina *José*, en 20 de Abril de 1877, apelando del decreto en que se aprobó la demarcación de la mina *Horacio*, fundándose en que ésta se aprobó sin hacerse mención del escrito; protesta que había presentado en la Sección de Fomento el día 4 de Noviembre de 1876, y en que se habían infringido los artículos 20 y 31 de la Ley; 47, 51, 53, 55, 9.º y 13.º disposiciones generales del Reglamento; el 16 de las bases generales, y las reglas 3.ª, 6.ª y 7.ª de las Reales órdenes de 25 de Febrero de 1863, 9 de Mayo y 1.º de Julio de 1874:

Que anteriores á esta instancia aparecen del expediente de la mina *José* las siguientes: primera, una, fecha 29 de Abril de 1876, pidiendo que á la mayor brevedad se ordenara al Ingeniero pasase á hacer la demarcación de la citada mina *José* y se tramitara el expediente dentro de los plazos legales, protestando contra toda falta de la Administración; segunda, otras dos, del 9 de Agosto del mismo año, reproduciendo la anterior y quejándose de que no se anunciara la demarcación de su registro, cuando se estaban anunciando otros más modernos, por lo cual formulaba la consiguiente protesta; tercera, otra, de 16 de Setiembre siguiente, quejándose de que estuviera aún sin anunciarse la demarcación de la mina *José* y se estuvieran demarcando casi todas las del mismo término, y protestando nuevamente de los actos de la Administración. A todos estos escritos recayó la misma providencia mandando unirlos á su expediente:

Que, por último, en 10 de Febrero de 1877 presentó Cortés otra nueva instancia, manifestando que había visto anunciada la demarcación de la mina *San José*, en término de San Pedro Abanto, que su verdadero nombre era *José*, y que como no se expresaba que eran colindantes ó próximas las minas *Confianza*, *Lorenza* y *Petronila*, pedía la rectificación del anuncio: esta instancia pasó á informe del Ingeniero por decreto del mismo día:

Que en otra, fecha 12 de Abril siguiente, presentada el 13, expuso Cortés que anunciada la demarcación de su registro *José*, y habiéndose ocupado el terreno designado por el Ingeniero Jefe, á sabiendas, con las demarcaciones *Adelina* y *Horacio*, más modernas, por cuyos actos había protestado y entablado recurso de alzada en 4 de Noviembre de 1876, pudiera suceder que el Ingeniero fuera al terreno á sólo causar gastos inútiles si pensaba respetar las demarcaciones por él dadas, con infracción de los artículos 20 y 31 de la Ley, 51 y 53 del Reglamento, 16 de las bases generales y Reales órdenes de 25 de Febrero de 1873 y 9 de Mayo de 1874, por lo que protestaba desde luego de dicha operación y todas sus consecuencias, así como de las dietas y gastos que se originaran; además protestaba porque no estaba aprobado el plano general de deslinde y amojonamiento de las minas de Somorrostro, pudieran

ser nulas las demarcaciones basadas en él, en el caso de que no fuera aprobado:

Que pasada esta instancia al Ingeniero Jefe para que la uniera al expediente á los efectos que procedieran, emitió éste en 20 del mismo mes informe reproduciendo el que tenía dado en el expediente de la mina *Adelina*, de que se deja hecha referencia, fundado en que eran idénticas las condiciones de la mina *Horacio*, se quejó del lenguaje de las instancias de Cortés y dijo que el hecho de que estuviera pendiente de aprobación el plano de amojonamiento general de las minas de Somorrostro no podía influir en nada para los parciales de cada mina, que eran los que debían unirse al título; que al verificarse las demarcaciones era cuando podían presentarse las protestas que juzgaren conveniente, todos aquellos que se creyeran lastimados en sus legítimos derechos, y por último, para el mayor esclarecimiento de los hechos, acompañaba un plano de las minas, y registro objeto de la cuestión; pidiendo que el Gobernador resolviera si había de practicar ó suspender la demarcación del registro *José*:

Que D. Juan Bautista Cortés acudió al Ministerio de Fomento en 20 de Abril de 1877, en alzada de la resolución dictada por el Gobernador en 2 de Diciembre de 1876 aprobando la demarcación de la mina *Horacio* y mandando expedir el título, exponiendo los hechos referidos; y añadiendo que al practicar la demarcación de la mina *Horacio*, no quiso admitir el Ingeniero Jefe la protesta que en el acto se hizo; que había presentado una instancia en 4 de Noviembre de 1876 en queja de esa negativa, de la cual no se le había notificado resolución alguna; que se habían infringido las disposiciones legales vigentes por el Ingeniero Jefe, en cuanto al orden que debía seguir en las demarcaciones y al hacer constar en el acta y planos de la situación de los registros próximos ó colindantes; que los expedientes *Adelina* y *Horacio* se hallaban comprendidos en el párrafo segundo del art. 75 del Reglamento, por haber faltado su Registrador al párrafo tercero del mismo artículo y por consiguiente estaban cancelados de derecho desde que fueron impugnados en 27, 28 y 31 de Octubre y 4 de Noviembre del citado año de 1876; siendo nulo todo lo actuado desde el momento en que se tuvo noticia que causaban perjuicio á tercero, conforme al párrafo cuarto de la orden del Poder Ejecutivo de 1.º de Julio de 1874; terminó suplicando que teniendo á la vista los expedientes *José*, *Adelina* y *Horacio*, se declarasen cancelados los dos últimos y se mandara seguir su curso el del registro *José*:

Que á este recurso se acompañó copia simple de los escritos de Cortés de 29 de Abril, 9 de Agosto y 28 de Octubre de 1876, ya relacionados, del de 4 de Noviembre del mismo año, que no aparecía unido á ninguno, y en el cual el apoderado de dicho Cortés D. Manuel Allende expuso que en 27 de Octubre anterior había protestado su principal la demarcación de la mina *Adelina*, registrada por D. Aureliano Jaufret y cualquiera otra que sin derecho de prioridad comprendiera el todo ó parte del terreno correspondiente á su registro *José*; que por el Ingeniero que demarcó dicha mina *Adelina*, se le manifestó que el 30 podía protestar la demarcación de la *Horacio*, que se haría aquel día; que el día 30 D. Juan Bautista Cortés recorrió los límites de las 11 minas que se citaban como linderos de la *Horacio*, sin poder hallar ni saber en todo el día dónde se hallaban demarcando los Ingenieros, hechos que ofreció probar; que al siguiente día fué Allende al terreno para protestar á nombre de Cortés, y después de recorrerlo todo encontró á los Ingenieros en el Molino de Cotorrio, cerca del cual había varios peones custodiando la brújula ó teodolito que se hallaba montado sobre el trípode y al lado una cinta y cuentas, no entrando á verlos en el acto porque se le dijo estaban almorzando; que al poco rato salió un dependiente del registrador de la *Horacio* D. Aureliano Jaufret, desmontó la brújula y guardó en la caja, diciendo que se iban á marchar, en vista de lo cual entró en el molino, manifestando al Ingeniero su intención de protestar la demarcación de la mina *Horacio*, en nombre de D. Juan Bautista Cortés, contestándole aquél que no admitía la protesta, porque tenía ya terminada la operación y que era más antigua la *Horacio* que la *José*, según decreto del Gobernador, de 18 de Abril de 1875; que no podía afectarle la morosidad de la Administración, toda vez que él había reclamado y protestado varias veces contra la Administración, y señaló como defectos graves el no observarse en las demarcaciones el orden legal; el dejar de notificarlas á los dueños de los registros más antiguos colindantes; el demarcar la mina *Horacio* antes que la *José*, sin alegar ningún defecto que la invalidara ni intentar previamente la cancelación del expediente; el de haber demarcado la dicha mina *Horacio* en otro día distinto del anunciado; el tener hecho el trabajo del deslinde anticipadamente y no repetirlo sobre el terreno el día de la demarcación, por más que estuviera bien hecho, y por último, el no admitir la protesta presentada sobre el mismo terreno antes de terminar la medida, hallándose la brújula sobre el trípode y sin empezar á extender el acta de la demarcación de la mina *Horacio*, por lo que suplicó que se dejase sin efecto la referida demarcación:

Que en 28 de Junio de 1877, D. Juan Bautista Cortés presentó en el Ministerio de Fomento una instancia fechada en Bilbao á 25 del mismo mes, en queja de que no se hubiera notificado resolución á las instancias que había presentado en el Gobierno de Vizcaya, de que hubiera sufrido extravío su instancia de 4 de Noviembre de 1876, y acompañando una copia de ella con un testimonio por exhibición del resguardo de la misma, dado por la Sección de Fomento del Gobierno de Vizcaya, expedido por el Notario de Bilbao D. Félix Ulbarri, y suplicó que se uniera al expediente de su razón, el que, según noticias confidenciales, había sido elevado al Ministerio por el Gobierno de la provincia de Vizcaya, y que se resolviera lo que procediera en justicia:

Que recibido el expediente se pasó á informe de la Junta Superior facultativa de Minería, la que en sesión de 24 de Junio de 1878 fué de parecer que debía revocarse

la providencia apelada, declarando sin efecto la demarcación del registro *Horacio*, mandando recoger el título de propiedad que se expidió, y que siguieran sus trámites los expedientes *José y Domingo*, con arreglo á su respectivo orden de prioridad, mandando también terminar la tramitación de *Adelina*, demarcada con los mismos vicios que *Horacio*, y en vista de la suma gravedad de las infracciones de ley cometidas en la sustanciación de estos dos últimos expedientes, que el Gobierno se hallaba en el caso de exigir la responsabilidad á los que resultasen culpables:

Que habiendo sido de contrario parecer el Negociado de la Dirección general del ramo, por considerar que el decreto del Gobernador era un acuerdo firme contra el cual no había interpuesto recurso alguno dentro del plazo legal, se mandó en Real orden de 18 de Octubre de 1878 que pasase el expediente á informe de la Sección de Fomento del Consejo de Estado, la que de conformidad con lo propuesto por la Junta Superior facultativa de Minería, opinó que procedía: primero, revocar la providencia apelada declarando sin efecto la demarcación del registro *Horacio*, cuyo título de propiedad debía recogerse; que continuara la tramitación de los expedientes *José y Domingo* con arreglo á su respectivo orden de prioridad, y que igualmente se termine la instrucción del titulado *Adelina*, demarcado el 27 de Octubre de 1876; y segundo, que siendo notorias las faltas é infracciones de ley cometidas por el Ingeniero Jefe y demás empleados de la Administración, se instruyera el oportuno expediente á fin de que en su vista se procediera á lo que hubiese lugar:

Que de conformidad con este dictamen se dictó por el Ministerio de Fomento la Real orden impugnada en 3 de Enero de 1879;

Y que en cumplimiento de la segunda prevención de la anterior Real orden, se instruyó el oportuno expediente gubernativo en depuración de las faltas cometidas y de sus autores, y seguido por todos sus trámites, se resolvió, en Real orden de 15 de Julio del mismo año, declarar exentos de responsabilidad al Jefe de la Sección de Fomento y al Ingeniero Jefe de Minas de la provincia de Vizcaya, y se tuvo por suficiente castigo la cesantía que venía sufriendo el Oficial de la Sección de Fomento de la misma:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que en 12 de Febrero de 1879 se presentó en el Consejo de Estado por el Licenciado D. Fidel García Lomas, á nombre de D. Julio César Levison, la demanda oportuna contra la Real orden de 3 de Enero anterior, con la pretensión de que en su día se consultara la revocación de la citada Real orden, declarándola sin valor ni efecto, y válida la concesión de la mina *Horacio* en favor de D. Julio César Levison; declarada procedente la vía contenciosa sólo en cuanto se refería al primer extremo de la parte dispositiva de la Real orden reclamada, la amplió después sujetándola á dicha resolución y manteniendo la pretensión referida:

Que emplazado Mi Fiscal, contestó pidiendo que se absolviera á la Administración de la demanda y se confirmara la Real orden impugnada;

Y que el Licenciado D. José Nacarino Bravo, á nombre de D. Juan Bautista Cortés, en concepto de coadyuvante de la Administración, presentó escrito con la misma pretensión:

Vistos los artículos 20 y 31 de la ley de 6 de Julio de 1859, que establecen, el primero, que lo mismo en la investigación que en el registro, la prioridad de la solicitud confiere derecho preferente á la concesión y propiedad de las pertenencias mineras; y el segundo, que el Gobernador ordenará el reconocimiento ó la demarcación por un Ingeniero, por el orden que el Reglamento determine, señalando el plazo de cuatro meses, que podrá prorrogar hasta seis, para que el Ingeniero evacúe dichas diligencias, y para las demarcaciones, además de la notificación al registrador, se citará á los dueños de las minas colindantes y se anunciará previamente en el *Boletín oficial* de la provincia:

Visto el párrafo segundo del art. 75 del mismo reglamento de 24 de Junio de 1868, que dice: tampoco se admitirá ni dará curso á las solicitudes de registro ó investigación que se refieran á terrenos ya registrados ó investigados, cuyos expedientes se hallen en trámite y tengan admitidas las solicitudes y publicada la designación:

Vista la disposición 16 de las bases generales para la legislación de minas, de 29 de Diciembre de 1868, que establece que la prioridad en la presentación de la solicitud da derecho preferente:

Vista la orden del Poder ejecutivo de 29 de Noviembre de 1873, declarando en suspenso los plazos fatales é improrrogables de la legislación de minas para las provincias de Murcia, Navarra y Vascongadas, en atención á la insurrección carlista, y la Real orden de 13 de Abril de 1876 alzando dicha suspensión:

Vista la Real orden de 18 de Febrero de 1875, que confirió á los Gobernadores la facultad de dispensar los defectos de los expedientes de minas en que los interesados lo hubieren solicitado ó solicitasen dentro del plazo de 60 días, á contar desde la fecha de la Real resolución, siempre que no resultase perjuicio de tercero;

Y visto el Real decreto-sentencia de 15 de Junio de 1876, que en uno de sus considerandos se consigna el principio de que habiéndose quebrantado al tramitar el expediente la forma sustancial del procedimiento señalado en la ley, no podía atribuirse al título el valor legal de una ejecutoria:

Considerando que aparecen justificadas en el expediente de la mina *Horacio* las faltas siguientes: primera, la de que no se hizo la demarcación el día señalado para llevarla á efecto; segunda, la de carecer el acta de la firma de uno de los dos testigos que habían presenciado la demarcación, y no hacer constar en ella el requerimiento que debía hacerse á los Capataces ó Encargados de 11 de las 12 minas que se citan como colindantes en el anuncio publicado en el *Boletín oficial*; tercera, la de haberse demarcado dicho registro *Horacio* en postergación del *José*, que era el más antiguo, y cuyo expediente lo tuvo en su poder el Ingeniero Jefe 12

días antes de la demarcación; cuarta, la de haber dejado de consignarse en el acta la protesta, que, según resulta de confesión del mismo Ingeniero en el expediente de depuración de faltas, la hizo en el acto mismo el encargado del registrador de *José*, cuando sólo iban demarcadas 15 pertenencias de las 200 solicitadas; y quinta, la de no haberse publicado en el *Boletín oficial* el decreto del Gobernador aprobando la demarcación, ni notificado el mismo á los interesados; faltas que envuelven la nulidad del expediente de la expresada mina:

Considerando que la Real orden de 18 de Febrero de 1875, autorizando á los Gobernadores á dispensar los defectos de los expedientes de minas, sin perjuicio de tercero, produce varios efectos legales, entre ellos rehabilitarlos y retrotraer el derecho de preferencia del registrador á la fecha en que la dispuso, se ha decretado para que no haya perjuicio de tercero, lo cual supone necesariamente que las faltas existan y sean tales que invaliden el expediente, y como ni lo uno ni lo otro ha sucedido en el presente pleito, porque á pocos días de hecho el registro se suscitó la cuestión de caducidad de las minas *Confianza* y *Petronila*, que no concluyó hasta mediados de 1874, y entonces estaban suspendidos todos los plazos por causa de la guerra; la orden de 12 de Abril de 1875, dispensando faltas que no existían, no pudo producir efectos legales ni privar al registrador de la mina *José* de ninguno de los derechos que tuviera adquiridos, ni dar á los de las minas *Horacio* y *Adelina* una preferencia que no tenían:

Considerando que por el hecho de haberse expedido el título de la mina *Horacio*, no puede considerarse como providencia ejecutoria el decreto aprobando su demarcación, porque los defectos graves de que adolecía le quitaban su valor y eficacia legal, porque había sido dictado con error manifiesto al suponer que no existían protestas ni reclamaciones, siendo así que se hizo una en el acto y se presentaron varias por el registrador D. Juan Bautista Cortés:

Considerando que siendo evidente la prioridad del registro *José* con relación al *Horacio*, y no resultando cancelado el primero, no pudo hacerse legalmente la demarcación del segundo, que carecía de toda fuerza y valor legal, por haberse efectuado de un modo vicioso, sin que pueda sobreponerse á los legítimos derechos del registrador del *José*:

Y considerando que la Administración ha procedido como corresponde, al disponer la recogida de un título nulo, por haberse expedido á consecuencia de un decreto dado con notoria infracción de la legislación vigente;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Antonio María Fabié, Presidente; D. Feliciano Pérez Zamora, D. Félix García Gómez, D. Juan de Cárdenas, D. Emilio Santillán, D. Augusto Amblard, D. Esteban Garrido, el Marqués de los Ulagares, D. Pedro Sánchez Mora, D. José Emilio de Santos y D. Dámaso de Acha,

Vengo en absolver á la Administración de la demanda interpuesta y en confirmar la Real orden reclamada de 3 de Enero de 1879.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 23 de Noviembre de 1882.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACION CENTRAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Consejo de Administración

DE LA CAJA DE INÚTILES Y HUÉRFANOS DE LA GUERRA DE ULTRAMAR.

Segundo trimestre del año económico de 1882 á 1883.

Estado demostrativo de las cantidades que por todos conceptos han ingresado en esta Caja de conformidad con lo preceptuado por la ley de 27 de Julio de 1877, y la aplicación que hasta la fecha se ha dado en auxilios provisionales, subvenciones, etc., por consecuencia de la última guerra en la isla de Cuba.

	Ptas.	Cénts.
CARGO.		
Por suscripción voluntaria hasta la fecha.....	99.179	20
Abonado por el Tesoro y Cajas de Ultramar á cuenta del crédito abierto con arreglo á la ley de 27 de Julio de 1877 ya citada, con aplicación á los inútiles y huérfanos que produjo la última guerra de la isla de Cuba.....	712.500	
Idem id. por Real decreto de 22 de Febrero de 1878 para gastos de instalación del Consejo y sus oficinas.....	42.000	
Idem id. para los de personal y material.....	24.000	
SUMA.....	847.679	20
DATA.		
En socorros entregados en concepto de auxilio provisional á inútiles, huérfanos y desamparados.....	212.633	77
En subvenciones hechas á huérfanos.....	87.271	89
Gastos de instalación.....	4.622	
Idem de personal y material...	70.394	75
En cuenta corriente con el Banco de España.....	309.713	70
En cartera y Caja.....	163.443	09
	847.679	20

IGUAL.

Madrid 31 de Diciembre de 1882.—El Brigadier, Secretario, Rafael Hernández de Alba.—V. B.—El Presidente, Novaleschis.

ULTRAMAR.

Relación de los auxilios provisionales acordados por este Consejo en favor de los inútiles, huérfanos y desamparados que á continuación se expresan, especificando el concepto para que ha sido y la cantidad que se les entrega; todo con arreglo á los cuadros aprobados por Real orden de 23 de Julio de 1876.

	Ptas.	Cénts.
Importaban los socorros anteriores....	206.188	77
Maria Alvarez Rosón, residente en esta Corte, como madre del cabo primero de artillería Segundo Ramos, muerto en la campaña de Cuba.....	125	
Doña Concepción Escudero López, residente en Alcalá de Henares, Madrid, como viuda del Capitán de caballería D. Francisco Alcolea Moreno, muerto en la campaña de Cuba.....	250	
José Soler Compte, residente en Barcelona, como soldado de infantería, inutilizado en la campaña de Cuba.....	250	
D. José Gual Abril, residente en Mataró, Barcelona, como soldado de infantería, inutilizado en la campaña de Cuba.....	250	
Nicolás Luaces Boura, residente en Cerdido-Ortigueira, Coruña, como soldado de infantería, inutilizado en la campaña de Cuba.....	250	
Salvador Ruano Jubero, residente en la Aldea del Rey, Segovia, como padre del soldado de infantería Nicanor, muerto en la campaña de Cuba.....	125	
Agueda de Miguel y Miguel, residente en Canteñera del Andaluz, Soria, como madre del soldado de infantería Carlos García, muerto en la campaña de Cuba.....	125	
Pedro Escobar Rey, residente en Portillo, Toledo, como padre del soldado de infantería Cándido, muerto en la campaña de Cuba....	125	
Maria Teresa Sarrion y Aparicio, residente en Enguera, Valencia, como madre viuda del sargento segundo de infantería José María, muerto en la campaña de Cuba.....	125	
Antonio Debasa Román, residente en Fresno el Viejo, Nava del Rey, Valladolid, como padre del soldado de caballería José, muerto en la campaña de Cuba.....	125	
José de la Cruz González, residente en esta Corte, como soldado del Cuerpo de Inválidos, inutilizado en la campaña de Cuba.....	250	
Tomás Butrón Ferri, residente en Callosa de Segura, Alicante, como padre del soldado de infantería Tomás, muerto en la campaña de Cuba.....	125	
Francisco Anguera Escudé, residente en Barcelona, como soldado de infantería, inutilizado en la campaña de Cuba.....	250	
Antonia Moliné y Gaza, residente en Barcelona, como madre del soldado de infantería Antonio Salinas, muerto en la campaña de Cuba..	125	
Sebastiana Gutiérrez Benítez, residente en Jerez de la Frontera, Cádiz, como madre del soldado de infantería Ramón Buján, muerto en la campaña de Cuba.....	125	
Francisco Buján Pita, residente en Santa María de Fronceda, Coruña, como padre del soldado de infantería Ramón, muerto en la campaña de Cuba.....	125	
Juan Ramón Durán Mancebo, residente en Granada, como padre del soldado de infantería Mariano, muerto en la campaña de Cuba....	125	
Alonso Domínguez García, residente en Málaga, como soldado de infantería, inutilizado en la campaña de Cuba.....	250	
Manuela García Villa, residente en Villada, Palencia, como madre del soldado de artillería Juan Espero, muerto en Joló, Filipinas.....	125	
Agapito Sánchez Hernández, residente en Casas del Conde, Salamanca, como padre del soldado de infantería Felipe, muerto en la campaña de Cuba.....	125	
Bruna García Gomez, residente en Alhama de Aragón, Zaragoza, como madre del soldado de infantería Domingo Medarde, muerto en la campaña de Cuba.....	125	
D. Emilio Pecina y Serrano, residente en esta Corte, como Teniente de infantería, inutilizado en la campaña de Cuba.....	500	
José Soraltés y Osuna, residente en esta Corte, como soldado de infantería, inutilizado en la campaña de Cuba.....	250	
Manuel Coreal Fernandín, residente en esta Corte, como soldado de infantería, inutilizado en la campaña de Cuba.....	250	
José Roca Valls, residente en San Martín de la Rosa, Madrid, como padre del soldado de infantería Agustín, muerto en la campaña de Cuba.....	125	
Manuel Almira Amorós, residente en Callosa de Segura, Alicante, como padre del soldado de infantería Manuel, muerto en la campaña de Cuba.....	125	
Vicente Basols Font, residente en Barcelona, como soldado de infantería, inutilizado en la campaña de Cuba.....	250	
Pedro Sabater y Oliva, residente en Barcelona, como soldado de infantería, inutilizado en la campaña de Cuba.....	250	
Maria Ullastre Martín, residente en San Pedro Pescador, Gerona, como madre del soldado de artillería José Tasis, muerto en la campaña de Cuba.....	125	
Alonso González Fernández, residente en Tejeira, San Juan de Baus, Fonsagrada, Lugo, como padre del soldado de infantería Diego, muerto en la campaña de Cuba.....	125	
Rosalía Bermelló González, residente en Quintas de Bañustres, Maside, Carballino, Orense, como madre del cabo primero de infantería Benjamín Francisco, muerto en la campaña de Cuba.....	125	
Estéban Gonzalo Muñoz, residente en Casarejos, Soria, como padre de los soldados de infantería de marina el primero y cabo segundo de infantería el segundo, Anastasio y Ramón, muertos en la campaña de Cuba.....	125	
Pascuala Fabre y Burges, residente en Zaragoza, como viuda del cabo segundo de infantería		

	Ptas.	Cénts.
Antonio Mantecón y Hernández, muerto en la campaña de Cuba.....	123	
SUMA.....	242.033	77

RESÚMEN

según la siguiente clasificación.

Inútiles.....	379
Huérfanos.....	401
Desamparados.....	896
TOTAL SOCORRIDOS.....	1.076

Madrid 31 de Diciembre de 1882.—El Brigadier, Secretario, Rafael Hernández de Alba.—V. B.—El Presidente, el Marqués de Novaliches.

MINISTERIO DE ESTADO.

Sección de Comercio.

El Representante de S. M. en Constantinopla participa á este Ministerio en despacho núm. 331, de 20 de Diciembre último, que á propuesta de las Autoridades Imperiales de Serfidjé, la Sublime Puerta ha decidido anular la prohibición de exportar de aquella provincia ganado cabrío y cebada. Lo que se publica para conocimiento del comercio.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para los días 9, 10 y 11 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Día 9.

INTERESES DE LOS DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO PROCEDENTES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS. Al 4 por 100.

Primer semestre de 1875 y anteriores, carpetas números 5.069 y 60 de señalamiento.
 Segundo semestre de 1875, carpetas números 4.825 y 26 de id.
 Primer semestre de 1876, carpetas números 4.506 y 7 de idem.
 Segundo semestre de 1876, carpetas números 4.279 y 80 de id.
 Primer semestre de 1877, carpetas números 4.098 y 99 de id.
 Segundo semestre de 1877, carpetas números 3.950 á 54 de id.
 Primero y segundo semestres de 1878, carpetas números 3.920 á 24 de id.
 Primer semestre de 1879, carpetas números 3.883 á 87 de id.
 Segundo semestre de 1879, carpetas números 3.765 á 69 de id.
 Primer semestre de 1880, carpetas números 3.569 á 73 de id.
 Segundo semestre de 1880, carpetas números 3.415 á 23 de id.
 Primer semestre de 1881, carpetas números 3.253 á 62 de id.
 Segundo semestre de 1881, carpetas números 3.205 á 13 de id.
 Primer semestre de 1882, carpetas números 2.622 á 42 de id.

Día 10.

INTERESES DE LOS DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO PROCEDENTES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS. Intereses del siete y medio por 100, carpeta núm. 1.252 de señalamiento.

Al 4 por 100.

Primer semestre de 1875 y anteriores, carpeta número 5.061 de señalamiento.
 Segundo semestre de 1875, carpeta núm. 4.827 de id.
 Primer semestre de 1876, carpetas números 4.508 y 9 de idem.
 Segundo semestre de 1876, carpetas números 4.281 y 82 de id.
 Primer semestre de 1877, carpetas números 4.100 y 101 de id.
 Segundo semestre de 1877, carpetas números 3.955 y 56 de id.
 Primero y segundo semestres de 1878, carpetas números 3.925 y 26 de id.
 Primer semestre de 1879, carpetas números 3.888 y 89 de id.
 Segundo semestre de 1879, carpetas números 3.770 á 72 de id.
 Primer semestre de 1880, carpetas números 3.574 á 76 de id.
 Segundo semestre de 1880, carpetas números 3.424 á 26 de id.
 Primer semestre de 1881, carpetas números 3.263 á 65 de id.
 Segundo semestre de 1881, carpetas números 3.213 á 16 de id.
 Primer semestre de 1882, carpetas números 2.643 á 95 de id.

Día 11.

INTERESES DE LOS DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO PROCEDENTES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS. Al 4 por 100.

Segundo semestre de 1877, carpetas números 3.957 á 60 de señalamiento.
 Primero y segundo semestres de 1878, carpetas números 3.927 á 30 de id.
 Primer semestre de 1879, carpetas números 3.890 á 93 de id.
 Segundo semestre de 1879, carpetas números 3.773 á 78 de id.
 Primer semestre de 1880, carpetas números 3.577 á 82 de id.

Segundo semestre de 1880, carpetas números 3.427 á 33 de id.
 Primer semestre de 1881, carpetas números 3.266 á 72 de id.
 Segundo semestre de 1881, carpetas números 3.217 á 25 de id.
 Primer semestre de 1882, carpetas números 2.695 á 738 de id.
 Madrid 5 de Enero de 1883.—El Director general, Ramón Oliveros.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga en la proxima semana y horas designadas al efecto el importe de los intereses de la Deuda pública de los vencimientos de 1.º de Enero de 1883 y anteriores, y se entreguen los títulos de Deuda al 4 por 100 que á continuación se expresan:

Día 8.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 10 interior y exterior correspondiente á carpetas de conversión ó de canje, llamadas anteriormente y que no han sido recogidos.

Día 9.

Intereses de inscripciones nominativas del 3 por 100 del semestre actual; las facturas presentadas y que se hallen corrientes.

Día 10.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100. Carpetas de conversión del 3 por 100, números 17.814 al 48.089.
 Idem de ferrocarriles, números 4.764 al 4.860.

Día 11.

Canje de títulos provisionales del 4 por 100 interior, carpetas números 2.129 al 2.144.
 Conversión de residuos del 4 por 100 interior, carpetas números 865 al 1.140.

Día 12.

Entrega de valores por carpetas de residuos del 2 por 100 amortizable; las presentadas hasta el núm. 2.777.
 Idem por carpetas de cinco vencimientos, de resguardos de recibos del empréstito de 175 millones de pesetas y residuos, correspondientes á llamamientos anteriores que no han sido recogidos.

Día 13.

Intereses de inscripciones nominativas del 3 por 100 del semestre actual; las facturas presentadas y que se hallen corrientes.
 Idem de acciones de obras públicas y carreteras de 34 millones de igual vencimiento; todas las facturas presentadas.
 Idem de todas clases de Deuda de los semestres de 30 de Junio último y anteriores; las facturas presentadas corrientes.
 Se advierte al público que los días 8, 10 y 11 entregará también la Tesorería los valores procedentes de conversión en Deuda al 4 por 100 interior y exterior y canje de provisionales pertenecientes á carpetas llamadas anteriormente.
 Madrid 5 de Enero de 1883.—El Director general, José O'reagh.

Banco de España.

Los interesados que tengan en depósito en este Banco los valores que se detallarán pueden presentarse en las oficinas del mismo en los días y por el orden que se determina á percibir los intereses vencidos en 1.º del actual:

Lunes 8 de Enero y martes 9 de id.

Billetes hipotecarios del Tesoro de Cuba.
 Obligaciones hipotecarias del Excmo. Sr. Duque de Osuna.
 Bonos del ferrocarril de Ciudad-Real á Badajoz.
 Acciones del ferrocarril de Langreo.
 Obligaciones del tranvía de Estaciones y Mercados.

DEUDA PERPETUA AL 4 POR 100 INTERIOR.

Miércoles 10 de Enero.

Resguardos de depósito, números 1 á 15.459.

Jueves 11 de id.

Idem de id., id. 180.345 á 185.950.

Viernes 12 de id.

Idem de id., id. 185.951 á 187.937.

Madrid 5 de Enero de 1883.—El Secretario, Juan de Morales y Serrano.

Los portadores de los resguardos expedidos por la Dirección general de la Deuda pública, en representación de cupones de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, vencimiento de 1.º del actual, presentados en aquella Dirección, pueden concurrir á la Caja de este Banco á percibir su importe en los días que á continuación se expresan:

Lunes 8 de Enero.

Resguardos números 1.104 á 1.375.

Martes 9 de id.

Idem id. 1.376 á 1.550.

Miércoles 10 de id.

Idem id. 1.551 á 1.725.

Jueves 11 de id.

Idem id. 1.726 á 1.900.

Viernes 12 de id.

Idem id. 1.901 á 2.075.

Madrid 5 de Enero de 1883.—El Secretario, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 del actual, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre Pontevedra y Cesures se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.º La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Pontevedra* y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil y Alcaldes de Cesures y Caldas, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 23 de Febrero próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.º El tipo máximo para el remate será el de 3.800 pesetas anuales.

3.º Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 700 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1883.

4.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje desde Pontevedra á Cesures y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.º Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Pontevedra y Cesures.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde la Administración principal de Correos de Pontevedra á la de Cesures, por la ruta adoptada, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 32 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en tres horas 30 minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 15 pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Pontevedra, así como los carruajes necesarios con almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupan los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Pontevedra.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despidió del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10.º Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea, que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reformación

ma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata correspondan. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes, al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 20 de Diciembre de 1882.—El Director general, Cándido Martínez.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Segunda enseñanza.

Se halla vacante en el Instituto de Jovellanos de Gijón la cátedra de Mecánica industrial, dotada de el sueldo anual de 2.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad y ser Ingeniero industrial en la especialidad mecánica, ó tener aprobados los ejercicios para dicho título.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 29 de Diciembre de 1882.—El Director general, Juan Facundo Riaño.

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Retórica, vacante en el Instituto de Puerto-Rico.

Los señores opositores D. Gabriel Llabrés y Quintana, Don Vicente de Castro y Mates y D. Luis Pazo y López, que componen la primera trínca nombrada por dicho Tribunal en el sorteo verificado el día 4 del actual, se servirán presentarse en el salón de grados de Filosofía y Letras, en la Universidad Central, el día 10 del actual, á las doce y media del día, en que tendrá lugar el primer ejercicio de dichas oposiciones.

Madrid 5 de Enero de 1883.—El Presidente del Tribunal, Francisco Caminero.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Córdoba.

Sección de Fomento.—Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por la Superioridad, este Gobierno ha señalado el día 16 de Enero próximo, á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación del firme de la carretera de tercer orden de Castro del Río á Montilla, en esta provincia, por el presupuesto de contrata de 13.578 pesetas y 61 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por las instrucciones de 18 de Marzo de 1852, 1.º de Diciembre de 1858 y 15 de Julio de 1859, ante mi Autoridad ó funcionario en quien delegue; hallándose en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose el rematante al modelo que á continuación se inserta. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto de contrata.

Este depósito podrá hacerse en metálico, acciones de ca-

reteras, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previenen las referidas instrucciones.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta del contratista el pago de este anuncio en la GACETA DE MADRID, según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Córdoba 27 de Diciembre de 1882.—Luis Antúnez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Córdoba, con fecha, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios y materiales para la conservación del firme de la carretera de Castro del Río á Montilla, en esta provincia, se comprometo tomar á su cargo los acopios necesarios para la conservación de dicha carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese terminantemente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete para la ejecución de las obras.)

(Firma del licitador.)

En virtud de lo dispuesto por la Superioridad, este Gobierno ha señalado el día 16 de Enero próximo, á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación del firme de la carretera de tercer orden de Madrid á Cádiz, en esta provincia, por el presupuesto de contrata de 6.474 pesetas y 61 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por las instrucciones de 18 de Marzo de 1852, 1.º de Diciembre de 1858 y 15 de Julio de 1859, ante mi Autoridad ó funcionario en quien delegue; hallándose en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose el rematante al modelo que á continuación se inserta. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto de contrata.

Este depósito podrá hacerse en metálico, acciones de carreteras, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previenen las referidas instrucciones.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta del contratista el pago del anuncio que se inserte en la GACETA DE MADRID, según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Córdoba 22 de Diciembre de 1882.—Luis Antúnez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Córdoba, con fecha, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios y materiales para la conservación del firme de la carretera de Madrid á Cádiz, en esta provincia, se comprometo tomar á su cargo los acopios necesarios para la conservación de dicha carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese terminantemente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete para la ejecución de las obras.)

(Firma del licitador.)

En virtud de lo dispuesto por la Superioridad, este Gobierno ha señalado el día 16 de Enero próximo, á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación del firme de la carretera de tercer orden de Montoro á Rute, en esta provincia, por el presupuesto de contrata de 22.261 pesetas 14 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por las instrucciones de 18 de Marzo de 1852, 1.º de Diciembre de 1858 y 15 de Julio de 1859, ante mi Autoridad ó funcionario en quien delegue; hallándose en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose el rematante al modelo que á continuación se inserta. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto de contrata.

Este depósito podrá hacerse en metálico, acciones de carreteras, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previenen las referidas instrucciones.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta del contratista el pago del anuncio que se inserte en la GACETA DE MADRID, según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Córdoba 27 de Diciembre de 1882.—Luis Antúnez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Córdoba con fecha, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios y materiales para la conservación del firme de la carretera de Montoro á Rute, en esta provincia, se comprometo tomar á su cargo los acopios ne-

cesarios para la conservación de dicha carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete para la ejecución de las obras.)

(Firma del licitador.)

Gobierno de la provincia de Madrid.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Octubre último, he acordado señalar el día 28 de Enero próximo, á la una de la tarde, para contratar en pública subasta la construcción de las obras de reparación del puente sobre el arroyo del Carnero, situado en el kilómetro 45 de la carretera de tercer orden de Alcorcón á San Martín de Valdeiglesias, por el importe de su presupuesto de contrata de 31.177 pesetas 77 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en el despacho del Jefe de la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en cuyo punto se halla de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego correspondiente de condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 312 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 30 de Diciembre de 1882.—El Gobernador, J. el Conde de Xiquena.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del puente sobre el arroyo del Carnero, situado en el kilómetro 45 de la carretera de tercer orden de Alcorcón á San Martín de Valdeiglesias, se comprometo tomar á su cargo este servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Diputación provincial de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Cuerpo provincial, se señala el día 31 de Enero próximo, á las tres de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un puente sobre el río Llobregat, que forma parte del trozo 2.º, sección 2.ª de la carretera de Esparraguera á Manresa, con ramal á Olesa, bajo el tipo de 163.890 pesetas 73 céntimos, importe del presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará, según los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, simultáneamente, en Madrid ante el Ilmo. Sr. Director general de Administración local, ó la persona que éste designe, en su despacho del Ministerio de la Gobernación, y en esta ciudad y palacio de la Diputación ante el Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente de la misma, ó el que haga sus veces, con asistencia del Ingeniero Jefe de carreteras provinciales y del Notario, que autorizará el acto.

El presupuesto, los planos y pliego de condiciones facultativas se hallará de manifiesto en el expresado Ministerio y en la Sección de Fomento de la Secretaría de la Diputación hasta las doce de la mañana del día de la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arregladas exactamente al modelo adjunto, en papel del sello 12.º, acompañando la carta de pago del depósito provisional de que trata la primera de las condiciones particulares y la cédula personal del proponente.

Los pliegos cerrados podrán depositarse, desde los 15 días anteriores al señalado para la subasta hasta el fijado para la misma, en el aludido Ministerio y en la Secretaría de la Diputación. Asimismo podrán entregarse en el propio acto de la subasta durante su primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el acto para la admisión y que se procede al remate.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto del remate por espacio de 15 minutos licitación entre sus autores, adjudicándose provisionalmente la subasta al mejor postor; no pudiendo bajar en este caso las mejoras de 25 pesetas una.

Si la proposición más ventajosa de las presentadas en Barcelona fuese igual á la que en las mismas condiciones se hubiese hecho en Madrid, se verificará nueva licitación entre los autores de las proposiciones iguales, ante la Diputación provincial, en la fecha que previamente señale el Excmo. Señor Ministro de la Gobernación.

Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas y generales de obras públicas, han de regir en las de construcción de un puente sobre el río Llobregat, que forme parte de la carretera de Esparraguera á Manresa, con ramal á Olesa.

1.º Para tomar parte en la licitación ha de consignarse previamente en la Caja de Depósitos en Madrid ó en la Depositaria de fondos provinciales respectivamente, según el licitador quiera hacer postura en Madrid ó en Barcelona, hasta las doce del día en que tenga lugar la subasta, el 5 por 100 del importe de dicho presupuesto.

2.º Dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del remate, el contratista otorgará la escritura correspondiente, y aumentará el depósito provisional hasta el 10 por 100 de la cantidad en que hubiese quedado rematado el servicio para garantía del cumplimiento del contrato.

3.º El contratista deberá comenzar las obras precisamente dentro de los 10 días siguientes al de la otorgación de la escritura, debiendo quedar terminadas en el plazo de 12 meses.

4.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero Jefe de carreteras de la provincia. El abono se hará sin descuento alguno por la Depositaria de la Diputación.

5.º El contratista deberá precisamente tener al frente de las

obras una persona inteligente encargada de la dirección de éstas, y se sujetará, en la construcción de las mismas obras, á las condiciones facultativas y económicas y á los planos y presupuesto conformándose en el orden y distribución de los trabajos á las prevenciones que le haga el Ingeniero.

6.º El contratista, como la Administración, quedarán sujetos á las condiciones generales para las subastas de obras públicas y á todas las disposiciones administrativas vigentes; haciéndose el contrato á riesgo y ventura del contratista, quien deberá renunciar á todo fuero y privilegio.

7.º Serán de cuenta del contratista los gastos de escritura, los demás análogos y los de inserción del anuncio de la subasta y del presente pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID; debiendo aquél justificar el pago de la indicada inserción antes de serle entregada la copia de la escritura que ha de formalizarse para el cumplimiento del contrato.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por la Excmo. Diputación provincial de Barcelona para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un puente sobre el río Liebregat, que forme parte del trozo 2.º, sección 2.ª de la carretera de Esparraguera á Manresa, con ramal á Olesa, bien penetrado del presupuesto y pliego de condiciones facultativas y particulares, se comprometo tomar á su cargo la ejecución del servicio por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, escribiendo en letra precisamente la cantidad por la que se comprometo á ejecutarlo; advirtiendo que será desechada toda proposición en la que no se determine así la cantidad.)

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona 13 de Diciembre de 1882.—El Presidente, José Vilaseca y Mogas.—El Secretario, Teodoro Llavallol.

Diputación provincial de Madrid.

Esta corporación ha acordado en sesión de 28 de Diciembre último contratar en pública subasta, y con destino al Hospital provincial, la adquisición de 1.000 metros de lienzo para sábanas y fundas de almohada, 1.000 id. de terliz para colchones y jergones, 400 id. de indiana para cochas, 400 id. de lienzo gusanillo para servilletas y manteles, 300 id. de estopilla para paños y rodillas, y 200 tallas; todos estos géneros con estricta sujeción al pliego de condiciones y modelo de proposición inserto en el Boletín oficial de la provincia, fecha 2 del actual, que, con las muestras de los expresados géneros, estará de manifiesto en esta Secretaría, Sección de Beneficencia, de doce á cuatro de la tarde, todos los días no festivos.

El remate se efectuará en el local de la Diputación, plaza de Santiago, núm. 2, el día 20 del corriente, á las dos de la tarde.

Madrid 3 de Enero de 1883.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Esta corporación ha acordado en sesión de 23 de Diciembre último contratar en pública subasta la adquisición de 510 resmas de papel que por término de un año se necesitan para la impresión del Boletín oficial de la provincia y demás trabajos tipográficos que se hagan en la imprenta del Hospicio, con sujeción al pliego de condiciones y modelo de proposición inserto en el Boletín oficial de la provincia, fecha 2 del actual, que, con las muestras del papel, estará de manifiesto en esta Secretaría, Sección de Beneficencia, de doce á cuatro de la tarde, todos los días no festivos que medien hasta el del remate; debiendo éste tener lugar en la Casa-Palacio de la Diputación, plaza de Santiago, núm. 2, el día 23 del corriente, á las dos de la tarde.

Madrid 3 de Enero de 1883.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

día 5.

Table with 3 columns: Estación de origen, Nombre del destinatario, Domicilio. Lists telegrams from Alcalá Henares, Guadalajara, Mahón, Ourense, Manresa, Cádiz, París, Alicante, Valladolid, Ferrol, Jerez, Zafra.

Madrid 5 de Enero de 1883.—P. el Jefe del Gabinete Central, Francisco Pavia.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

Conforme á lo dispuesto en Real orden de 30 de Octubre último, por acuerdo de la Junta económica del Departamento y con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Ministerio de Marina y en la Secretaría de esta Capitanía general en los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública subasta el suministro de las medicinas que puedan necesitarse en el Hospital de Marina de San Carlos durante dos años, bajo los precios tipos que se reseñan en la relación unida al mismo.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas del referido Ministerio y la económica de este Departamento á los 30 días de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á las doce de su mañana; debiendo los licitadores presentar sus proposiciones en pliegos cerrados, conforme al modelo adjunto, y por separado el documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en la suursal de esta provincia, en metálico ó en valores públicos al tipo que determina la Real orden de 7 de Setiembre de 1876, que hizo extensivo á Marina el Real decreto de Hacienda de 25 de Agosto anterior, la suma de 500 pesetas.

Lo que se anuncia al público para la común inteligencia. San Fernando 30 de Diciembre de 1882.—El Secretario, Camilo Carlier.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., calle de..... por sí, ó á nombre de D. N. N., vecino de....., para lo que se halla debidamente

autorizado, hace presente que impuesto del pliego de condiciones formado y anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, número....., de fecha....., y en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz, número....., de fecha....., para contratar el suministro de las medicinas que puedan necesitarse para el Hospital de Marina de San Carlos durante dos años, se comprometo á verificarlo, con estricta sujeción al pliego de condiciones y á los precios señalados como tipos en la relación unida al mismo, ó con la baja de..... pesetas por 100 (todo en letra).

(Fecha y firma.)

Publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 363, de 29 del mes último, y en los Boletines oficiales de la provincia de Sevilla, número 814, de la misma fecha, y en el de la de Cádiz, número 297, de 27 del mismo mes, el anuncio publicando la subasta simultánea que debe tener lugar en esta capital y la Comandancia de Marina de la provincia de Sanlúcar, para contratar la ejecución de las obras que necesite el edificio destinado á caseta de observaciones y centro de agujas magnéticas, dicho acto tendrá lugar el día 29 del corriente, por cumplir en él el plazo de los 30 días fijados en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Sevilla, último de los periódicos oficiales que insertaron dicho anuncio.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación.

San Fernando 2 de Enero de 1883.—El Secretario, Camilo Carlier.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Este Excmo. Ayuntamiento ha acordado sacar por término de un año á pública subasta el suministro del jabón necesario para el lavado de las ropas á los acogidos en el primer Asilo de San Bernardino, cuyo servicio comenzará á regir desde el siguiente día en que se apruebe la subasta.

Esta tendrá lugar el día 13 del actual, á la una y media de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, calle Imperial, núm. 10; los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á la licitación se hallarán de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 3 de Enero de 1883.—El Secretario, Enrique Fernández.

Empréstito de 1861.—Pago de intereses.

Los tenedores de las carpetas números 78 á 135, ambos inclusive, del cupón núm. 42, vencido en 31 de Diciembre de 1882, pueden presentarlas el martes 9 del actual en la Tesorería de S. E. para hacer efectivo su importe, desde las doce de la mañana á las tres de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 4 de Enero de 1883.—El Alcalde, Presidente, José Abascal.

Empréstito de 1868.—Pago de intereses.

Los tenedores de las carpetas números 72 á 177, ambos inclusive, del cupón núm. 14, vencido en 1.º de Enero del corriente año, pueden presentarlas el miércoles 10 del actual en la Tesorería de S. E. para hacer efectivo su importe, desde las doce de la mañana á las tres de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 4 de Enero de 1883.—El Alcalde, Presidente, José Abascal.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

SEVILLA.—SALVADOR.

D. Eduardo González de Mora, Escribano y Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Doy fe que en dicho Juzgado y por la Escribanía de mi cargo se han seguido autos juicio declarativo de mayor cuantía, que tuvo principio en 18 de Junio de 1881, á instancia del Excmo. Sr. D. Manuel Félix Pérez y García de la Prada, vecino de Madrid, contra el Sr. Marqués de Ocala, D. Manuel Díaz Caro, D. Antonio Cansino y Florido, D. José de los Ríos y Butrón, D. Laureano Geldez Matanzas, D. José Eugenio de Cotiella, D. Francisco Reyser y D. Martín Rodríguez Benito, ó sus causahabientes, todos ausentes y rebeldes, sobre cancelación de unos censos é hipotecas impuestos sobre la hacienda titulada Torre de las Arcas, sita en los términos de Bollullos de la Mitación, Bormujos y Espartina, propiedad del referido señor Pérez y García de la Prada, en los cuales se ha dictado con fecha 13 del corriente mes la sentencia definitiva, cuya parte dispositiva que comprende aquí se inserta, y á la letra dice así:

«Parte dispositiva.—Fallo que debo declarar y declaro prescritos los censos é hipotecas que á continuación se expresan, impuestos unos y otros sobre la hacienda titulada Torre de las Arcas:»

- 1.º Dos censos constituidos á favor del Sr. Marqués de Ocala, el uno de 233 rs. 8 maravedís, y el otro de 5.823 rs.
2.º Otro de 63 rs. á favor de D. Manuel Díaz Caro.
3.º Otro de 333 rs. 24 maravedís á favor de D. Antonio Cansino y Florido.
4.º Otro de 3.614 rs. 4 maravedís á favor del patronato y memoria de misas que en la casa del Espíritu Santo de Padres menores de esta ciudad de Sevilla fundó D. Laureano Geldez Matanzas.
5.º Tres censos á favor de D. José de los Ríos y Butrón, el uno de 2.500 rs. de capital y 65 de réditos al año, el otro de 6.666 rs. 60 céntimos de capital y 200 de réditos al año, y el otro de 500 rs. de capital y 15 de réditos al año.

6.º Una hipoteca en seguridad de 47.049 rs. y 7/8 de plata de 16 cuartos cada uno que D. Jerónimo Manuel de Céspedes se obligó á pagar á D. Francisco de Reyser.

7.º Otra hipoteca constituida por D. Jerónimo y D. Ignacio Manuel de Céspedes, como herederos de D. Pedro Manuel de Céspedes, á favor de D. José Eugenio de Cotiella para garantía del reembolso que debieran hacer por lo que supliere en la referida hacienda dada en administración al expresado Cotiella.

Y 8.º Otra hipoteca en seguridad de 26.425 rs. de plata de 16 cuartos el Doctor D. Pedro Manuel de Céspedes se obligó pagar á D. Martín Rodríguez Benito; y en su consecuencia se declara libre de las mencionadas cargas las suertes que componen la hacienda titulada Torre de las Arcas, sita en los términos de Bollullos de la Mitación y Bormujos, propiedad del Excelentísimo Sr. D. Manuel Félix Pérez y García de la Prada: publíquese esta sentencia en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la vigente ley de Enjuiciamiento civil, expidiéndose al intento los testimonios y comunicaciones conducentes; y luego que transcurra el término de un año sin que contra la misma se haya interpuesto recurso alguno, se libre mandamiento compulsorio por duplicado al Sr. Registrador de la propiedad de este partido, con la debida expresión é insertos necesarios para que cancele los gravámenes de que se ha hecho mérito en esta sentencia.

Pues así por ella definitivamente juzgando lo proveo, mando y firmo.—Rafael Molina.

Lo relacionado con más expresión resulta de los citados autos y la parte dispositiva de sentencia anteriormente inserta concuerda á la letra con su original, á que me remito, la cual fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID extendiendo y firmando el presente escrito en tres pliegos papel del sello 8.º, habilitado para la clase 9.º, marcados con los números 475.639 al 644, en Sevilla á 14 de Octubre de 1882.—Eduardo G. de Mora.

X—899

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía de los ferrocarriles de Asturias, Galicia y León.

Explotación.

Esta Compañía pone en conocimiento del público que admite desde esta fecha proposiciones para el suministro de 3.800 toneladas métricas de hulla granada semigrasa y 100 de hulla especial para fraguas de que necesita proveerse en la Coruña.

El pliego de condiciones generales y anexo C que regirán para el expresado suministro se hallarán de manifiesto en los puntos siguientes:

- En París, Oficinas de la Compañía, Avenue de l'Opéra, 38.
En Madrid, Oficinas de la Dirección de la Compañía, calle de San Sebastián, núm. 2.
En Palencia, Oficinas del Almacén general (Estación).
En León, Oficinas del servicio de material y tracción (talleres).
En Coruña, Almacén de la Explotación (Estación).
En Gijón, ídem, ídem (id.).

Las proposiciones se dirigirán al Director de la Compañía, en Madrid, en pliegos cerrados, expresándose en el sobre:

«Proposición para el suministro de hulla granada y especial para fraguas,» y pueden presentarse todos los días no feriados, de once de la mañana á tres de la tarde, hasta el día 31 del actual, á las dos de la tarde, en que serán abiertos públicamente por dicho Director ó persona que delegue, levantando el acta correspondiente.

La Compañía resolverá en el término de 10 días sobre la aceptación de la proposición que se considere más ventajosa, pudiendo también desecharlas todas si no conceptúa ninguna admisible.

Las proposiciones deberán ser extendidas con arreglo al modelo siguiente:

«D....., vecino de....., provincia de....., enterado del pliego de condiciones bajo las cuales se saca á concurso el suministro de 3.800 toneladas métricas de hulla granada semigrasa, y 100 ídem hulla especial para fraguas, para la Compañía de los ferrocarriles de Asturias, Galicia y León, se comprometo á facilitarlas, franco á bordo en el muelle de la Palloza en Coruña, siendo de cuenta de la Compañía el pago de los derechos de Aduana, bajo las dichas condiciones, al precio de..... (indíquese el precio en letra) pesetas la tonelada de hulla granada, y al de..... (indíquese el precio en letra) pesetas la tonelada de hulla especial para fraguas, debiendo empezar el suministro en el mes de Febrero de 1883, y continuarse en los meses sucesivos en partes próximamente iguales, ó sean 422 toneladas hulla granada y 11 ídem hulla especial para fraguas, de manera que se halle entregada la cantidad de 2.410 toneladas hulla de la primera clase, y 55 de la segunda, antes del día 31 de Mayo de dicho año, y el resto para el 30 de Setiembre del mismo, sin que las entregas mensuales de cada clase puedan bajar en ningún caso de la novena parte del suministro total.

La hulla granada procederá de la mina..... ó minas..... situadas en..... La hulla especial para fraguas procederá de la mina..... ó minas..... situadas en.....

La cantidad media de cenizas de la hulla granada será de..... (indíquese el tanto en letra) por 100.

La cantidad media de cenizas de la hulla especial para fraguas será de..... (indíquese el tanto en letra) por 100.

La potencia calorífica media de la hulla granada será de (tantas) calorías (es indispensable indicar en letra las calorías, y será nula toda proposición que no indique el número de ellas), y vaporizará..... (indíquese en letra el número de litros) litros de agua por cada kilogramo de combustible quemado.

La cifra dicha representa la cantidad..... (consignese la indicación pedida en el párrafo segundo, art. 3.º del pliego de condiciones.)

(Fecha y firma.)»

Es condición indispensable para optar al concurso que acompañe á cada proposición un recibo acreditando haber depositado la cantidad de 1.400 pesetas, que será devuelta tan pronto como se haga la adquisición por el Consejo de administración de la Compañía á todos aquellos interesados cuyas pro-

posiciones no fuesen admitidas, quedando en depósito la que correspondiese a la proposición aceptada y a las demás que señalaba la condición 12 del pliego.

Estos depósitos se harán en una de las Cajas de los bancos de la Compañía, que son:

- En Madrid, la Sociedad general de Crédito Moviliario Español, paseo de Recoletos, núm. 9.
En León, Sra. Viuda de Salinas y Sobrinos.
En la Coruña, sucursal del Banco de España.
En Gijón, Sres. Velasco y Compañía, quienes a cambio del depósito expedirán el resguardo correspondiente.
Los gastos para formalizar el contrato serán de cuenta del adjudicatario.
Madrid 8 de Enero de 1883.—El Director de la Compañía, Manuel Peironcely. X—900

Banco de Castilla.

Balance de situación en 30 de Diciembre de 1882.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various financial items and their values in Pesetas.

Madrid 30 de Diciembre de 1882.—S. E. u O.—El Jefe de Contabilidad, A. Saenz de Santamaría.—Dos Administradores, A. Vinent y Vives.—Jaime Girona. —X

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 5 de Enero de 1883, comparada con la del día anterior.

Table showing exchange rates (CAMBIO AL CONTADO) for various public funds (FONDOS PÚBLICOS) and bank shares.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing official exchange rates for various provinces (DAÑO and BENEFICIO) across the Kingdom.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 4 DE ENERO.

Table showing exchange rates for various foreign currencies and bonds (Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses).

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a 90 días fecha, dins., 47'30 p.
París, a 8 días vista, fr., 4'92.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 5 de Enero de 1883.

Meteorological data table for January 5, 1883, including temperature, wind direction, and barometric pressure.

Summary meteorological data table showing maximum and minimum temperatures, wind velocity, and other key indicators.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península a las nueve de la mañana, y en Francia e Italia a las siete, el día 5 de Enero de 1883.

Table of telegraphic reports from various locations (LOCALIDADES) across the Peninsula and Europe, detailing weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Idem de cordero, Idem de oveja, Despojos de cerdo, Tocino añejo, Idem fresco, Idem en canal, Lomo, Jamón, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbón vegetal.

Idem mineral, de 0'08 a 0'10 pesetas el kilogramo.
Idem de cok, de 0'07 a 0'08 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 1 a 1'30 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0'10 a 0'20 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1'10 a 1'30 pesetas el litro y a 13'50 el decalitro.
Vino, de 0'78 a 0'84 pesetas el litro y de 7 a 8 el decalitro.
Petróleo, de 0'75 a 0'80 pesetas el litro y de 6'20 a 7'50 el decalitro.
Trigo (precio medio), a 31'62 pesetas el hectolitro.

Reses degolladas.—Vacas, 203.—Carneros, 209.—Terneras, 52.—Cerdos, 304.—Ovejas, 37.—Total, 805.

Su peso en kilogramos..... 75,517'75.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table showing tax collection (Puntos de recaudación) for various districts in Madrid, including Toledo, Segovia, and others.

Madrid 5 de Enero de 1883.

Anuncios.

JUNTA DE GOBIERNO DE LA ACEQUIA REAL DEL Júcar.—Terminadas las operaciones de medición y empadronamiento de las tierras que se fertilizan con aguas de la Acequia Real del Júcar en todos los pueblos de la comunidad (Antella, Gabarda, Alceira, Benimuslem y Puchol, Alberique, Masalavés, Benimodo, Guadasuar, Alcudia y Montfort, Algemí, Albalat de Pardines, Sollana, Alginet, Benifayó, Almusafes, Picasent, Silla, Alcaicer, Beniparrell y Albal), los resultados de dichos trabajos quedan expuestos en esta capital, calle Baja, 19, entresuelo, hasta el día 31 de los corrientes, a fin de que durante este tiempo puedan los propietarios, por sí o por medio de apoderado, examinar sus títulos, rectificarlos, subsanando los errores que se hubiesen cometido, y aducir las reclamaciones oportunas; entendiéndose que terminado dicho plazo se figurarán en los padrones todas las fincas en el número y con la cabida que resulten, y se formará a cada propietario el respectivo título para el pago de caudaje, en vista de los datos que aparezcan, sin acrecer ni decrecer derechos. Valencia 2 de Enero de 1883.—El Presidente, José Fernández Olmos. X—898

SANTOS DEL DÍA.

LA ADORACIÓN DE LOS SANTOS REYES, y San Emiliano, Obispo.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Ginés.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 72 de abono.—Turno 2.º par.—Il barbiere di Siviglia.

TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro.—Conflicto entre dos deberes.—De tiros largos.—Intermedios por el sexteto.

A las ocho y media.—Función 81 de abono.—Turno 3.º impar.—La misma.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media.—Boccaccio.

A las ocho y media.—Función 99 de abono.—Turno impar.—La misma.

A las doce y media.—Gran baile de máscaras.

TEATRO DE APOLO.—A las cuatro y media.—El Cura de aldea.—Sainete.

A las ocho y media.—Función 83 de abono.—Turno 5.º.—Consuelo.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las cuatro y media.—Bebé (el chiquitín de la casa).—De todo un poco.

A las ocho y media.—Función 8.º de abono.—Turno 2.º.—Sin familia.—De todo un poco.

TEATRO-CIRCO DE PRICE.—A las cuatro y media.—La Mascota.

A las ocho y media.—La africanita.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las cuatro y media.—Sin comerlo ni beberlo.—Luces y sombras.—Fiesta nacional.

A las ocho y media.—Fiesta nacional.—Luces y sombras.—De Getafe al Paraíso, ó la familia del tío Maroma.

TEATRO LARA.—A las cuatro y media.—La nodriza.—¡Nicolás!—La floxera.

A las ocho y media.—Turno 3.º par.—La floxera.—Sin contrata.—La primera guardia.—Las codornices.

TEATRO MARTÍN.—A las cuatro y media.—El nacimiento del Mesías.—La degollación de los inocentes.

A las ocho y media.—La misma.

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—Batalla de Tetuán, por Castellani. Abierto al público todos los días, desde la salida a la puesta del sol. Entrada una peseta.